

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 000000066

20151701059P00046

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

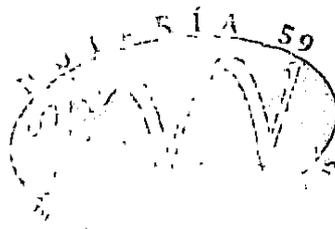
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°:		20151701059P00046					
ACTO O CONTRATO:		CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES					
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	GUANGLUO VACCO DAR O ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715210770	ECUATORIANA	BENEFICARIO(A)	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRE RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
CUANTIA:		2000.00					
NOTARIA	FECHA OTORGAMIENTO	Nº PROTOCOLO	CONTINUA QUE SE LE DA				
NOMBRE CAUSANTE	ESCRITURA DE DONACION	DATOS DEL TESTAMENTO REVOCADO	ESCRITURA QUE SE LE DA				
DESCRIPCION DOCUMENTO							
OBSERVACIONES:							

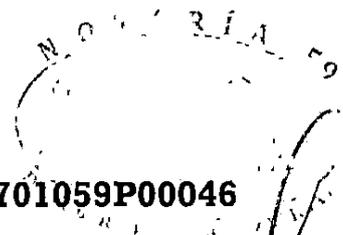
NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano

001



20151701059P00046

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

**LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA. LTDA.**

SOCIOS FUNDADORES:

**SRS. DARIO ISRAEL GUANOLUISA VASCO Y
FRANCISCO FILIBERTO COMINA PARRA Y OTROS**

CAPITAL SOCIAL USD.2.000,00

Di Copias

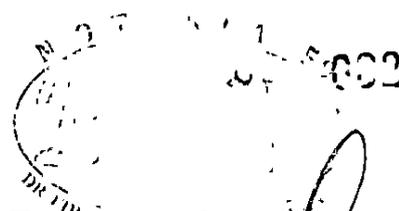
*******BCE*******

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez de febrero del año dos mil quince, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: los señores Darío Israel Guanoluisa Vasco, Francisco Filiberto Comina Parra, Billy Vicente Silva Zaldumbide; y, Alex Santiago Loachamín Suntaxi. Todos los Comparecientes son mayores de edad, el primero casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal, cuya acta de matrimonio con la razón correspondiente se agrega como habilitante, y solteros los siguientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, el primero casado, con Disolución de la Sociedad

Conyugal, cuya acta de matrimonio con la razón correspondiente se agrega como habilitante, y solteros los siguientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores Darío Israel Guanoluisa Vasco, Francisco Filiberto Comina Parra, Billy Vicente Silva Zaldumbide; y, Alex Santiago Loachamín Suintaxi. **Comparece además la señora Kathy Juliana Román Loiza, cónyuge del señor Darío Israel Guanoluisa Vasco, para autorizar la transferencia de los bienes aportados, pese a tener disolución de la sociedad conyugal, cuya acta de matrimonio con la respectiva razón de disolución se agrega como habilitante** Todos los comparecientes son mayores de edad, casados entre si el primero y la última, y solteros los siguientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA.LTDA..**, que se regirá por las leyes

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO**

PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo

Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA.LTDA."**. Esta sociedad se constituye como una compañía de

responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**

Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la **capacitación y/o nivelación de todo tipo de personas sean o no estudiantes y/o profesionales de cualquier edad o nivel de estudios, en las diferentes ramas del conocimiento. Para el cumplimiento de su objeto social podrá contratar los servicios de profesionales en las diferentes especialidades. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica:**

podrá suscribir todo tipo de actos o contratos con personas

naturales o jurídicas de igual o diferente objeto social; y, celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y

PARTICIPACIONES. **Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley y en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de**

participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

2014-5, 003

capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.

Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por

parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de **DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000.00 USD)**, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

001

convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios

pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

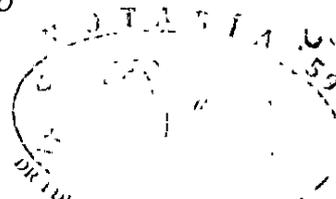
Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de

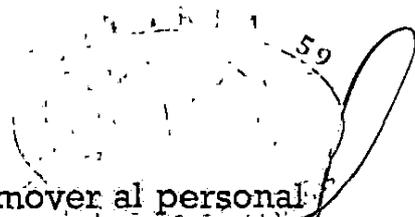
~~Ausencia temporal será subrogado por el gerente general.~~

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

000 836



y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; l) Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.** Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurren en el o los socios

que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

007

vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES

VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y

cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.-**

Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en especie, como se desprende del cuadro de integración que a

continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	No. Part. Suscritas	Capital pagado	No. Part. pagadas
Dario Guanoluisa	1.360.00	1360	1.360.00	1.360
Billy Silva	200.00	200	200.00	200
Alex Loachamin	200.00	200	200.00	200
Francisco Comina	240.00	240	240.00	240
TOTAL	2.000.00	2.000	2.000.00	2.000

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Alex Loachamin y como Gerente General de la misma al señor Dario Guanoluisa. **SEXTA.- Declaraciones.-**

a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al señor Peter Ortega Castro para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en especie, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el Acta de Valoración de los bienes aportados y cuyo dominio transfieren a la Compañía en formación para que se agregue como parte integrante de esta escritura. **SEPTIMA.- DECLARACION.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que los datos contenidos en la presente escritura de constitución son verdaderos y de conformidad con la Ley. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

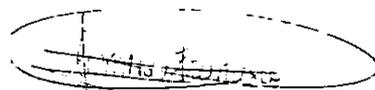
039

este instrumento. Minuta firmada por el Doctor Arturo O. Castro Ch., con matrícula profesional número mil doscientos del Colegio de Abogados de Pichincha .- "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



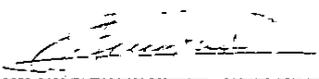
SR. DARIO ISRAEL GUANOLUISA VASCO

CC. 2152 897-0



SR. FRANCISCO FILIBERTO COMINA PARRA

CC. 17 073000-E



SR. BILLY VICENTE SILVA ZALDUMBIDE

CC. 146 82625-3



SR. ALEX SANTIAGO LOACHAMIN SUNTAXI

C.C. 12 073000-E



SRA. KATHY JULIANA ROMAN LOAIZA

CC. 2118939-9



DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARAGS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON



En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SIETE de MARZO del dos mil DIEZ El que suscribe, Jefe de Registro Civil

USD. 6.00

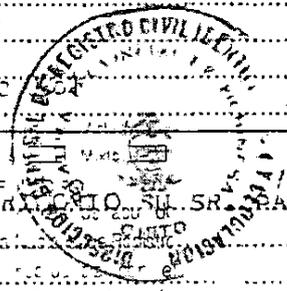
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DARIO ISRAEL GUANCLUISA nacido en QUITO-PICHINCHA el 19 de JULIO de 1989, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171521897-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de LUIS WASHINGTON GUANCLUISA y de SANDRA MARIA VASCO MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: KATLY JULIANA ROMAN LOAIZA nacida en QUITO-PICHINCHA el 21 de MAYO de 1992, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 172128979-9 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JORGE OSALDO ROMAN CARRION y de DORIS CATALINA LOAIZA PRADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 17 MARZO 2010

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado



OBSERVACIONES

LA CONTRAYENTE POR SER MENOR DE EDAD AUTORIZA EL MATRIMONIO EN SU SERVIDAD

FIRMAS :

[Signature]

Kathy Román

[Signature]

DIRECCION EJECUTIVA DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

DELEGADO DE LA FISCERIA

28 ENE 2010

- ...
- ...
- ...

0000000256092



CODIGO 15



019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 09:04 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7685285
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1703599546 DELGADO CARTAGENA FABIAN ADOLFO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/03/2015 09:04 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/02/2015 8 05 AM

[Handwritten mark]

0725

075-0733

1710976233

M. ERRO DE CANTONADO CANTON
SILVA ZALDUENDO E VILLY VICENTE

F. CH. RCPA	C. C. C. C. R. P. C. O. I.	1
PROVINCIA	RE. C. C. C. C. O. I.	
QUITO		2
CANTON		20 A

[Handwritten signature]
DIRECTOR DE LA A. T. A.

NOTARIA 52 012

[Faint, illegible text in a rectangular box]

[Faint, illegible text in a rectangular box with a large handwritten mark on the right side]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

011-0000 1710239808

NO. PLAZA DE DERECHO C. DULA
 COTONIA PARA FRANCISCO FILIBERTO

REGISTRADO	CIRCUITO	3
PROVINCIA	SAN BALSAR	5
CANTÓN	PACORA	7011

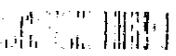
13 MAR 2014 10:14 AM

[Handwritten signature or mark]

[Circular stamp or mark]

CONSEJO REGIONAL
DE TURQUÍA

CONSEJO REGIONAL
DE TURQUÍA
CALLE DE LA
LIBERTAD
N.º 100
TURQUÍA



CONSEJO REGIONAL
DE TURQUÍA

001

100-001 17181073
N.º DE IDENTIFICACIÓN CALO C. M. B. A.
CUA. QUM. YA VACC. DARIO FOR ALL

PROVINCIA	ORGANIZACIÓN	3
CANTÓN	TURQUÍA	4
CANTÓN	PANORAMA	ZONA

1) FRENTE A LA BOCALAJA

CONSEJO REGIONAL
DE TURQUÍA
CALLE DE LA
LIBERTAD
N.º 100
TURQUÍA

001

17181073

100-001



1
3
913

**ACTA DE VALORIZACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE
LOS BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA
COMPAÑÍA EN FORMACION
“GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA. LTDA.”**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de febrero del 2015, comparecen los señores: **Darío Israel Guanoluisa Vasco, Francisco Filiberto Comina Parra, Billy Vicente Silva Zaldumbide**; y, **Alex Santiago Loachamín Suntaxi**, en calidad de socios fundadores de la Compañía en formación **“GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA. LTDA.”**. Comparece además la señora **Kathy Juliana Román Loiza**, cónyuge del señor **Darío Israel Guanoluisa Vasco**, para autorizar la transferencia de los bienes aportados, pese a tener disolución de la sociedad conyugal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.

Los comparecientes así reunidos deciden instalarse en Junta General, para lo cual nombran como Presidente ocasional al señor **Billy Silva** y como secretario Ad-hoc al señor **Dario Guanoluisa Vasco**.

El orden del día a tratarse es el siguiente:

- 1.- Valorización de los bienes aportados como capital en especie a la Compañía en formación;
- 2.- Transferencia de dominio los bienes aportados a la Compañía

Con relación al primer punto del orden del día los socios con abstención de la parte interesada valoran el bien aportado de la siguiente manera:

BIEN	VALOR
Copiadora KONICA MINOLTA	USD. 2.000.00
MODELO: BIZHUB 501	
REGISTRO: IC:1048B-15LB00	
AC REN: 0.2B	
USOC: PJ11C	

Respecto al segundo punto de la agenda los socios por unanimidad transfieren a perpetuidad el dominio del bien descrito anteriormente a la compañía en formación, como su aporte de capital en especie.

Sin otro asunto que tratar se suspende la Junta para la elaboración de la presente acta, la misma que una vez leída a los comparecientes es aprobada por unanimidad quienes para constancia firman:

Dario Guanoluisa Vasco

Francisco Comina Parra

Billy Silva Zaldumbide

Alex Loachamin Sūntaxi

Kathy Juliāna Román Loiza

Se otorgó ante el suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Guanoluisa Vasco & Asociados GV&A Cia.- Ltda., sellada y firmada, en Quito, a diez de febrero del año dos mil quince.-

Dr. Eduardo Villagomez
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO



05 VISION
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 9
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo Villagomez

NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
05 VISION



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7125
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	785
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715218978	GUANOLUISA VASCO DARIO ISRAEL	Quito	SOCIO	Casado
1719239905	COMINA PARRA FRANCISCO FILIBERTO	Quito	SOCIO	Soltero
1718976259	SILVA ZALDUMBIDE BILLY VICENTE	Quito	SOCIO	Soltero
1719696039	LOACHAMIN SUNTAXI ALEX SANTIAGO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



5. DATOS ADICIONALES:

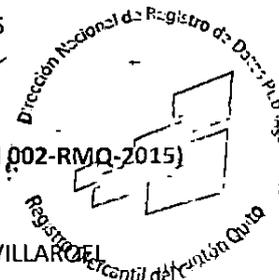
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GUANOLUISA VASCO & ASOCIADOS GV&A CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		Centro de Capacitación Dr. Gabriel Garcia Moreno	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: LA MARISCAL	CIUDADELA:	
CALLE: SEIS DE DICIEMBRE	NÚMERO: N22-15	INTERSECCIÓN/MANZANA: JERONIMO CARRION	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: FERRARA	OFICINA No.: CUATRO (4)	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22902107	TELÉFONO 2: 23650301	
SITIO WEB: www.ggm.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: capacitacion_gm@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: k.july_9210@hotmail.com	
CELULAR: 995690272	FAX: 2902107		
REFERENCIA UBICACIÓN: MEDIA CUADRA AL SUR DE LA AV. IGNACIO VEINTIMILLA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DARIO ISRAEL GUANOLUISA VASCO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171521897-8			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

25 FEB 2015

Miguel 12600

Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

25 FEB 2015

Sra. Adela Villacis V.
C.A.U. - QUITO